



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00203-00
Demandante	Luz Marina Correa Álzate
Demandado	Monica Johana MESSA
Auto No.	31

### ASUNTO

Pronunciarse respecto a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora y respecto a la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia designado en calidad de perito contador.

### CONSIDERACIONES

La demandante LUZ MARINA CORREA ÁLZATE presentó memorial en el que manifiesta que pone en conocimiento que en la fecha del 28 de diciembre se presentó ante Colpensiones de la ciudad de Pereira -Risaralda en razón a la designación realizada por el Juzgado de la señora LUZ MARINA CORREA ÁLZATE en calidad de guarda principal y encargada del cuidado personal del menor J.D.C.M, para efectos del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor del citado menor respecto de la pensión de su progenitor, sin embargo, la citada entidad le dio a conocer que mediante resolución 2020-11450530 del 8 de enero de 2021 había sido reconocida la pensión de sobrevivientes en favor del menor J.D.C.M. por solicitud de la progenitora de este, es decir, de la señora MONICA JOHANA MESSA, y que los dineros desde el 6 de junio de 2020 los dineros de la mesada pensional habían sido recibidas por la señora MESSA que según indica el memorialista, han sido utilizados en favor del beneficio personal de la reclamante de las mesadas pensionales y no en favor del verdadero beneficiario.

Por lo anterior, solicita que se oficie a COLPENSIONES y al BANCO AGRARIO y se les ordene que en forma inmediata suspendan el pago de las mesadas pensionales a la señora MONICA JOHANA MESSA por cuanto la misma peticionaria les realizó esta

solicitud, sin embargo, a la fecha del 5 de enero de no habían ordenado la suspensión del pago que pretende.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud, se requerirá a la solicitante para que informe al Juzgado si ya presentó ante COLPENSIONES, copia de la Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021, puesto que es con este documento que la entidad pensional debe disponer que sea la señora CORREA ÁLZATE quien reciba el pago de la mesada pensional en beneficio del menor J.D.C.M.

Igualmente, se ordenará que la Secretaría del Juzgado se envíe copia de la Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, en la fecha del 14 de enero presente envió una manifestación en la cual indica que hasta el momento no ha podido realizar la confección del inventario y avalúo de los bienes que le pudieran corresponder al menor J.D.C.M, en razón a que la demandada se ha mostrado reacia a entregarle la información que le está requiriendo.

Frente a la situación descrita, se procederá a requerir a la señora MONICA JOHANA MESSA y su apoderado judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, presten la colaboración necesaria y entreguen la información que requiere el auxiliar de la justicia designado en calidad de perito contador mediante el numeral tercero de la Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021, so pena de imponer las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P.

Del anterior requerimiento deberá el apoderado judicial de la demandada rendir el informe pertinente de cumplimiento de este durante los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LUZ MARINA CORREA ÁLZATE** para que informe al Juzgado si ya presentó ante COLPENSIONES la copia de la Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENVIAR** oficio dirigido a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** comunicándoles lo resuelto en la Sentencia del 92 del 28 de octubre de 2021 en el presente asunto y anexándoles copia de esta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada **MONICA JOHANA MESSA** y su apoderado judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, presten la colaboración necesaria, entreguen la información que requiere el auxiliar de la justicia designado en calidad de perito contador mediante el numeral tercero de la Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021 e informen al Juzgado del cumplimiento del requerimiento, so pena de imponer las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **12***

*20 de enero de 2022*

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
*Secretario*

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0d652963342265344350f35a3f1161207cba610e5e4ad9304220b500b3ca88**

Documento generado en 19/01/2022 07:53:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>